

Santiago, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folio N° 5, 6 y 8: téngase presente.

Vistos:

Previa supresión de sus considerandos cuarto a sexto, y teniendo únicamente presente que los hechos desarrollados en las piezas de la discusión denotan que el conflicto posee una naturaleza competitiva y requiere la declaración de los equipos quirúrgicos como unidad económica, asuntos, ambos, de lato conocimiento y ajenos a la presente vía cautelar, **se confirma, sin costas**, la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Regístrese y devuélvase.

Rol N.° 60.479-2024.-





MBNJXRGHFXV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Diego Gonzalo Simpertigue L., María Soledad Melo L., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Juan Carlos Ferrada B., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

